

LA PLATA, 28 FEB. 2005

Visto el expediente N° 21600-893/04 del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, mediante el cual se tramita la renovación de la designación en Planta Temporaria, en carácter Transitorio de la Licenciada en Análisis de Sistemas Miriam Nancy KOCHANOWSKY, y la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios del señor Jorge Rubén GIUBI PEREIRA y otros, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2005; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 2132/04 fue designada en Planta Temporaria, en carácter Transitorio, con remuneración equivalente a Director, la Licenciada en Análisis de Sistemas Miriam Nancy KOCHANOWSKY, hasta el 31 de diciembre del año 2004, en UNIDAD MINISTRO;

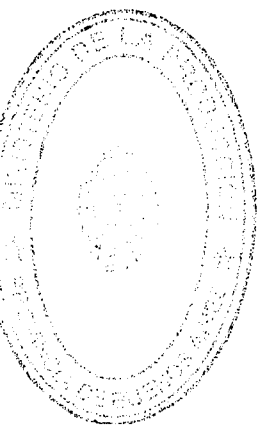
Que dicha designación tiene encuadre en las prescripciones establecidas en los artículos 111° inciso d) y 117° de la Ley 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que por Decretos N° 2105/04, 2262/04 y 2603/04 fueron aprobados los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el señor MINISTRO DE LA PRODUCCION y los señores Jorge Rubén GIUBI PEREIRA, Rubén Orlando MELO y Julián de URQUIZA, respectivamente, hasta el 31 de diciembre del año 2004, en UNIDAD MINISTRO;

Que es preciso que los nombrados continúen prestando servicios como contratados durante el año 2005, con encuadre en los alcances de los artículos 111° inciso c), 115° y 116° de la citada norma legal;

Que asimismo se indica que las tareas que realizarán, dado la complejidad y/o especialización no pueden ser cumplidas por personal permanente, ni ser distintas de las establecidas en la cláusula primera

//.-



112.-

de los contratos, que forman parte integrante del presente;


Que surge la necesidad imperiosa de recurrir a un mecanismo de excepción del Decreto N° 2658/00 prorrogado en todos sus términos por Decretos N° 1842/01, 1581/02, 1134/03 y 1473/04;

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo que así lo materialice;

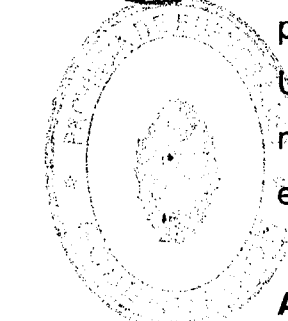

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA:**



**ARTICULO 1º:** Renuévase, en Jurisdicción – MINISTERIO DE LA PRODUCCION – UNIDAD MINISTRO, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2005, de conformidad con lo establecido en los artículos 111º inciso d) y 117º de la Ley 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y Decreto Reglamentario N° 4161/96, la designación como Personal de Planta Temporaria, en carácter Transitorio, con remuneración equivalente al cargo de Director, de la Licenciada en Análisis de Sistemas Miriam Nancy KOCHANOWSKY (D.N.I. 14.243.236 – Clase 1961).



**ARTICULO 2º:** Apruébanse, en Jurisdicción – MINISTERIO DE LA PRODUCCION - los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre el señor Ministro y los señores Jorge Rubén GIUBI PEREIRA (D.N.I 18.808.182 – Clase 1965), Rubén Orlando MELO (D.N.I 5.199.505 – Clase 1942) y Julián de URQUIZA (D.N.I 17.713.533 – Clase 1966), con vigencia a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2005, para realizar en UNIDAD MINISTRO las tareas enunciadas en la Cláusula primera de los mismos, cuyos textos pasan a formar parte integrante como Anexos I, II y III de este acto.

**ARTICULO 3º:** El gasto que demande lo dispuesto en los artículos que antecede-

11.-



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

113.-

den, será atendido con cargo a las partidas específicas que a tal efecto asigne el Presupuesto General Ejercicio año 2005 al MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

**ARTICULO 4º:** Exceptúase de los alcances del Decreto N° 2658/00 prorrogado en todos sus términos por Decretos N° 1842/01, 1581/02, 1134/03 y 1473/04 lo dispuesto en los artículos 1º y 2º.

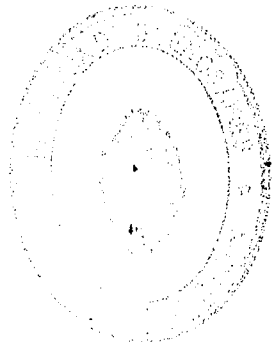
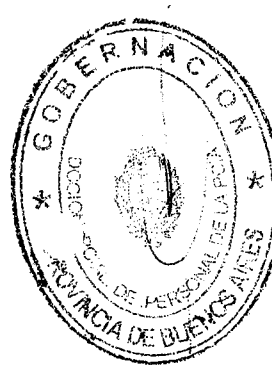
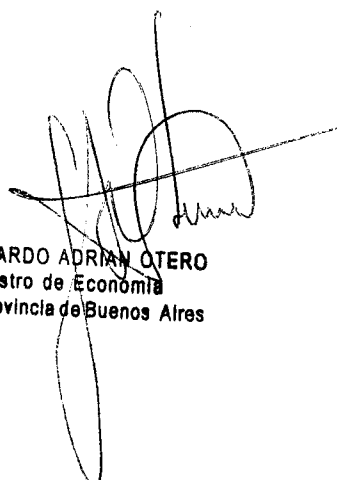
**ARTICULO 5º:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de la PRODUCCIÓN y de ECONOMÍA.

**ARTICULO 6º:** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. Cumplido archívese.

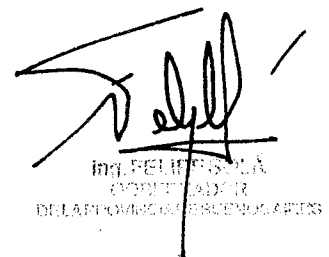
DECRETO N° 280



Lic. GUSTAVO S. LOPETEGUI  
MINISTRO  
Ministerio de la Producción  
Provincia de Buenos Aires



Lic. GERARDO ADRIÁN OTERO  
Ministro de Economía  
de la Provincia de Buenos Aires



Ing. BELTRÁN  
SECRETARIO  
DE LA PRODUCCIÓN Y ECONOMÍA

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

En la ciudad de La Plata, a un día del mes de diciembre del año dos mil cuatro, entre el Señor Ministro de la Producción, en adelante "El contratante", con domicilio en la calle 51 n° 774 y el señor Jorge Rubén GIUBI PEREIRA, D.N.I 18.808.182, clase 1965, domiciliado en la calle 4 bis y 609 Edificio A 5 Piso 3 Dpto. F de la ciudad de LA PLATA, partido de LA PLATA, y constituyendo domicilio contractual en calle 4 bis y 609 Edificio A 5 Piso 3 Dpto F de la ciudad de LA PLATA, partido de LA PLATA; en adelante "El contratado", convienen en celebrar, "Ad-Referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente contrato de locación de servicios, de conformidad con lo prescripto por los artículos 115° y 116° de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96-, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA:** "El contratado", se compromete a la realización de las tareas: Coordinar y elaborar las estrategias para el desarrollo de los mecanismos de actualización de la información periodística sobre las distintas actividades del Ministerio de la Producción. -----

**SEGUNDA:** El presente contrato tendrá inicio a partir del 01 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, con prestación de servicios en el horario general establecido para la Administración Pública Provincial.-----

**TERCERA:** "El contratado", percibirá una remuneración mensual de Pesos MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.850) y además percibirá la doceava (1/12) parte del total devengado del presente contrato en concepto de Sueldo Anual Complementario, el que será abonado en el momento y forma previstos para los agentes de la Administración Pública Provincial.-----

**CUARTA:** "El contratado", tendrá derecho a la cobertura por Riesgo de Trabajo (ART), y a los siguientes beneficios sujeto a las modalidades de su situación de revista:-----

**COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 incisos a) y b) y punto 2 de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96. En el caso del artículo 27° punto 1 incisos a) y b), la compensación se hará efectiva de acuerdo a lo determinado para la categoría 21 de la escala salarial, de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-----

**INDEMNIZACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 30° inciso a) de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-----

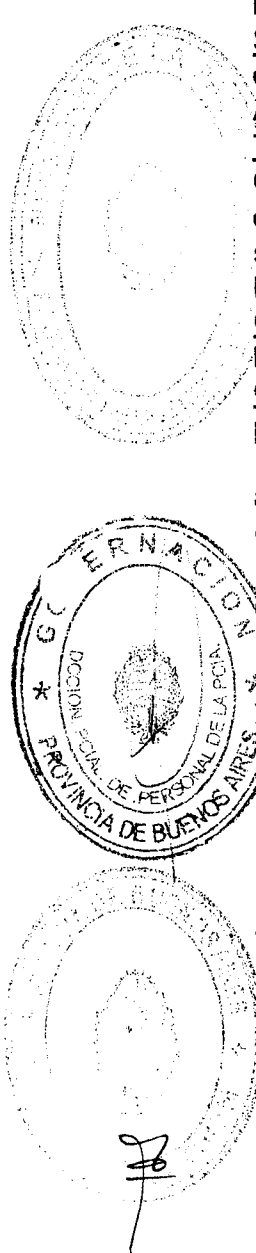
**LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y el alcance previsto por la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, se otorgarán: a) para descanso anual (artículo 39°); b) por matrimonio (artículo 42°); c) por maternidad (artículo 43°); d) por razones de enfermedad o accidente de trabajo (artículo 49°); e) para atención de familiar enfermo (artículo 52°); f) por duelo de familiar (artículo 55°) y g) por preexamen y examen (artículo 59°).-----

**ASIGNACIONES FAMILIARES:** En los términos del Decreto N° 507/73 y sus modificatorias.-----

**QUINTA:** Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado serán las previstas en los artículos 78° y 79° de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-----

**SEXTA:** El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al contratado en concordancia con lo dispuesto en la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 de las siguientes sanciones: a) apercibimiento, b) suspensión sin goce de haberes de hasta diez (10) días corridos y c) rescisión del contrato.-----

///.-



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

280

ANEXO I-

112.-

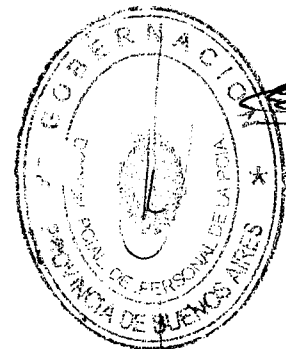
**SEPTIMA:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá ser rescindido unilateralmente sin expresión de causa por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente de treinta (30) días de anticipación, plazo que podrá ser reducido de común acuerdo para el caso concreto. La decisión de una de las partes no dará a la otra derecho a reclamar indemnización.-----

**OCTAVA:** Asimismo se deja expresamente a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el presente contrato, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades de conformidad con el Artículo 1º del Decreto Nº 4041/96, no haciendo lugar a reconocimiento alguno por daños y perjuicios derivados de la revocación en las condiciones allí establecidas.-----

**NOVENA:** Todo lo referente a plazos y notificaciones se regirá por lo previsto en los respectivos artículos de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96; y Decreto Ley 7647/70.-----

**DÉCIMA:** A todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, el "Contratante" constituye domicilio en la calle 51 Nº 774 de la ciudad de La Plata, y el "Contratado" en la calle 4 bis y 609 Edificio A 5 piso 3 Dpto. F de la ciudad de LA PLATA, partido de LA PLATA, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama colacionado.-----

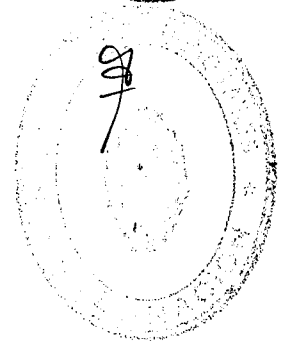
En prueba de conformidad con todo lo estipulado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.-----



Firma del contratado

Firma del Señor Ministro

Lic. GUSTAVO S. LOPEZ  
Ministerio de la Función Pública  
Provincia de Buenos Aires



ANEXO II-

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de La Plata, a un día del mes de diciembre del año dos mil cuatro, entre el Señor Ministro de la Producción, en adelante "El contratante", con domicilio en la calle 51 n° 774 y el señor Rubén Orlando MELO, D.N.I 5.199.505, clase 1942, domiciliado en la calle 78 bis N° 421 de la ciudad de La Plata, partido de La Plata, y constituyendo domicilio contractual en calle 78 bis N° 421 de la ciudad de La Plata, partido de La Plata; en adelante "El contratado", convienen en celebrar, "Ad-Referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente contrato de locación de servicios, de conformidad con lo prescripto por los artículos 115° y 116° de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96-, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA:** "El contratado", se compromete a la realización de las tareas: Coordinar y elaborar las estrategias para el control y clasificación de la información referente a las políticas productivas a desarrollar por el Ministerio de la Producción.-----

**SEGUNDA:** El presente contrato tendrá inicio a partir del 01 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, con prestación de servicios en el horario general establecido para la Administración Pública Provincial.-----

**TERCERA:** "El contratado", percibirá una remuneración mensual de Pesos MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.850) y además percibirá la doceava (1/12) parte del total devengado del presente contrato en concepto de Sueldo Anual Complementario, el que será abonado en el momento y forma previstos para los agentes de la Administración Pública Provincial.-----

**CUARTA:** "El contratado", tendrá derecho a la cobertura por Riesgo de Trabajo (ART), y a los siguientes beneficios sujeto a las modalidades de su situación de revista:-----

**COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 incisos a) y b) y punto 2 de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96. En el caso del artículo 27° punto 1 incisos a) y b), la compensación se hará efectiva de acuerdo a lo determinado para la categoría 21 de la escala salarial, de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Reglamentario N° 4161/96.-

**INDEMNIZACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 30° inciso a) de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-

**LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y el alcance previsto por la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, se otorgarán: a) para descanso anual (artículo 39°); b) por matrimonio (artículo 42°); c) por maternidad (artículo 43°); d) por razones de enfermedad o accidente de trabajo (artículo 49°); e) para atención de familiar enfermo (artículo 52°); f) por duelo de familiar (artículo 55°) y g) por preexamen y examen (artículo 59°).-

**ASIGNACIONES FAMILIARES:** En los términos del Decreto N° 507/73 y sus modificatorias.-----

**QUINTA:** Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado serán las previstas en los artículos 78° y 79° de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-----

**SEXTA:** El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al contratado en concordancia con lo dispuesto en la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 de las siguientes sanciones: a) apercibimiento, b) suspensión sin goce de haberes de hasta diez (10) días corridos y c) rescisión del contrato.-----

///.-

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

280

ANEXO II-

112.-

**SEPTIMA:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá ser rescindido unilateralmente sin expresión de causa por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente de treinta (30) días de anticipación, plazo que podrá ser reducido de común acuerdo para el caso concreto. La decisión de una de las partes no dará a la otra derecho a reclamar indemnización.

**OCTAVA:** Asimismo se deja expresamente a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el presente contrato, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades de conformidad con el Artículo 1º del Decreto N° 4041/96, no haciendo lugar a reconocimiento alguno por daños y perjuicios derivados de la revocación en las condiciones allí establecidas.

**NOVENA:** Todo lo referente a plazos y notificaciones se regirá por lo previsto en los respectivos artículos de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96; y Decreto Ley 7647/70.

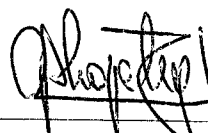
**DÉCIMA:** A todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, el "Contratante" constituye domicilio en la calle 51 N° 774 de la ciudad de La Plata, y el "Contratado" en la calle 78 bis N° 421 de la ciudad de La Plata, partido de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama colacionado.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



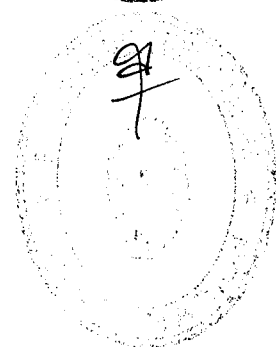
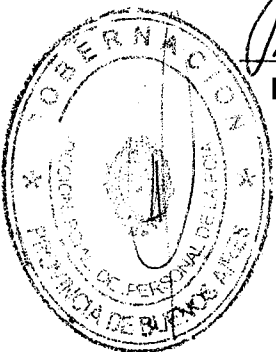
*Rula O'Kelly*

Firma del contratado



Firma del Señor Ministro

GUSTAVO O. LOPETEGUI  
Ministro de  
Provincia de Buenos Aires



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de La Plata, a un día del mes de diciembre del año dos mil cuatro, entre el Señor Ministro de la Producción, en adelante "El contratante", con domicilio en la calle 51 n° 774 y el señor Julián de URQUIZA, D.N.I 17.713.533, clase 1966, domiciliado en la calle San Martín 1062 1ro. B de la ciudad de Tandil, partido de Tandil, y constituyendo domicilio contractual en calle San Martín 1062 1ro. B de la ciudad de Tandil, partido de Tandil; en adelante "El contratado", convienen en celebrar, "Ad-Referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente contrato de locación de servicios, de conformidad con lo prescripto por los artículos 115° y 116° de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96-, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA:** "El contratado", se compromete a la realización de las tareas: Coordinar, elaborar y proponer proyectos para lograr la máxima capacidad operativa y técnica, a fin de contribuir con los objetivos perseguidos a través del Programa de Desarrollo Sustentable Regional.-----

**SEGUNDA:** El presente contrato tendrá inicio a partir del 01 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, con prestación de servicios en el horario general establecido para la Administración Pública Provincial.-----

**TERCERA:** "El contratado", percibirá una remuneración mensual de Pesos MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 1.150) y además percibirá la doceava (1/12) parte del total devengado del presente contrato en concepto de Sueldo Anual Complementario, el que será abonado en el momento y forma previstos para los agentes de la Administración Pública Provincial.-----

**CUARTA:** "El contratado", tendrá derecho a la cobertura por Riesgo de Trabajo (ART), y a los siguientes beneficios sujeto a las modalidades de su situación de revista:-----

**COMPENSACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27° punto 1 incisos a) y b) y punto 2 de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96. En el caso del artículo 27° punto 1 incisos a) y b), la compensación se hará efectiva de acuerdo a lo determinado para la categoría 21 de la escala salarial, de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Reglamentario N° 4161/96.-

**INDEMNIZACIONES:** Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 30° inciso a) de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 -

**LICENCIAS:** Las licencias con el contenido y el alcance previsto por la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, se otorgarán: a) para descanso anual (artículo 39°); b) por matrimonio (artículo 42°); c) por maternidad (artículo 43°); d) por razones de enfermedad o accidente de trabajo (artículo 49°); e) para atención de familiar enfermo (artículo 52°); f) por duelo de familiar (artículo 55°) y g) por preexamen y examen (artículo 59°).-  
**ASIGNACIONES FAMILIARES:** En los términos del Decreto N° 507/73 y sus modificatorias.-----

**QUINTA:** Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado serán las previstas en los artículos 78° y 79° de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-----

**SEXTA:** El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al contratado en concordancia con lo dispuesto en la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 de las siguientes sanciones: a) apercibimiento, b) suspensión sin goce de haberes de hasta diez (10) días corridos y c) rescisión del contrato.-----



112.-

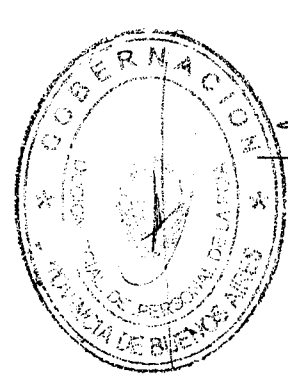
**SEPTIMA:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá ser rescindido unilateralmente sin expresión de causa por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente de treinta (30) días de anticipación, plazo que podrá ser reducido de común acuerdo para el caso concreto. La decisión de una de las partes no dará a la otra derecho a reclamar indemnización.

**OCTAVA:** Asimismo se deja expresamente a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el presente contrato, cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades de conformidad con el Artículo 1º del Decreto N° 4041/96, no haciendo lugar a reconocimiento alguno por daños y perjuicios derivados de la revocación en las condiciones allí establecidas.

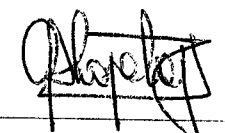
**NOVENA:** Todo lo referente a plazos y notificaciones se regirá por lo previsto en los respectivos artículos de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96; y Decreto Ley 7647/70.

**DÉCIMA:** A todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, el "Contratante" constituye domicilio en la calle 51 N° 774 de la ciudad de La Plata, y el "Contratado" en la calle San Martín 1062 1ro. B de la ciudad de Tandil, partido de Tandil, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama colacionado.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



  
Firma del contratado



Firma del Señor Ministro

Lic. CUSTAVO B. LOPEZGUE  
Ministerio de...  
Provincia de Buenos Aires

